

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 44.

Cuaderno No. 806

Año 1780.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Juana María Lobatón contra su
ama, doña Juana Alcocer, sobre sevicia.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAS 45

Doc 1449

Letra L. Legajo M° 48, cuaderno N° 1012.

f 6 (ecoratura)

Ano de 1780

N. 2.

Auto ordinario que sigue
Juana Maria Lovaton con
D. Juana Alcoz sobre
que la venda - - - - -

Juez D.ⁿ Fran.
de Chanan.

Escrivano.
Andres Mendoval

En real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Tras lo
ala
a q.
leno
figue
no in
quisite
ni per
tu de
ala es.
claba con
mo de
ni por
esto al
puno.
ad por
ni m.
Eg

Juana Maria de Lobaton morena esclava de D^a Juana
Arcecon como mas haya lugar en derecho parecio ante m.
y digo, q^e en el tpo q^e he sido esclava de la susodicha, he expe-
rimentado los mas crueles tratamientos, y seruida mas atroz, q^e
es posible pueda inxogarse. No pudiendo tolerar esto, emprendi
fuga con el animo de solicitar otro amo, como de facto lo solicite
practicando q^{ta} diligencias pude en los muy pocos dias q^e estuve fu-
gitiva. Pero al cabo de esto, sin q^e se verificasen mis deseos, fui
sorprendida p^a mi ama, la q^e me hizo conducir a una casa de
derria, en donde castigandome de prisiones, y dilataxando mis casti-
gos con azotes, me detuvo presa p^a mas espacio de tres semanas.

Luego q^e llego a noticia de mi Madre esta venganza, que
tomo mi ama de mi fuga, paso donde esta a suplicarle, con a-
quellas expresiones dolorosas, y llanto proprio en una madre, q^e
por naturaleza siente las desgracias, y males de una hija,
q^e me diese soltura, p^a buscar otro amo.
Pero no produxeron otro efecto sus lastimadas, y unidas depre-
caciones, q^e el de q^e ella se irritare mas, y me hiciera trasladar
a otra casa igual, dando orden de q^e no se me permitiere ser vi-
ta aun de la d^{ha} mi madre, llegando a tanto en crueldad, que
a este segundo castigo añadio el de repetirme los azotes.

Pero no por esto se canso mi madre, y de repetir sus suplicas,
p^a alcanzar el mismo fin q^e antes solicito, como ofreciendole
mi mismo tpo una persona abonada, q^e afianzase la mia, y tres
jornales, en el tpo sin q^e solicitaba otro dueño.

La pretencion no puede ser mas justa, ni mas conforme a derecho, mucho mas q.^{do} la misma mi ama esta llana a venderme, como me lo ha expresado a mi, y a mi mismo madre. Pero llega a tanto el exceso de su encono, q.^e se ha caprichado en q.^e le he de dar el amo en la misma prision en q.^e me tiene, sin quexer admitir la referida fianza de su salix de su dominio, p.^{ta} no experimentar mas su servicia: mi ama tambien conviene en quexer, q.^e yo no sea su clava: pero al mismo tpo lo impide con su pretension, to fuera de lo justo. Porq.^e como ha de lograr salix de mi, y o de el si me tiene en prision, sin permitir, q.^e hable con persona alguna, como llevo referido?

La equidad de Vm, no ha de permitir, q.^e yo padezca mas en esta casa panaderia, expuesta a q.^e mi ama vuelva otra vez como antes lo hizo, solo p.^{ta} anto, y a sangre fria, a repetir el acerr, y doloroso castigo de los azotes. Por tanto -

A Vm pido, y suplico, q.^e usando de equidad, se sirva mandar, q.^e la referida mi ama, admitiendo la fianza de personas, y forjates, que se le ha ofrecido, y de nuevo ofrecio, en el modo ordinario, me libere en el dia de la prision en q.^e me hallo, y me ponga en libertad, concediendome el tiempo de un mes p.^{ta} poderle dar amo; o aquel q.^e fuere necesario p.^{ta} este efecto; y q.^e se le notifique interin practico esta diligencia, no me inquiete, ni perturbare de manera alguna, con apacibamiento, q.^e es justicia q.^e pido, y suplico en lo necesario, y p.^{ta} ello con las d.^{as}

A ruego de la contenida, para
saber firmas

Juan Ovarola

En la Ciudad de los Reyes de el Peru En doce
Febrero de mil Setecientos ochenta Ante el S.^{to}
estte de el Campo D.^{no} Juan Ocharan Alcalde
de el dicho de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.^{ta} su Mo
gestad.

Y hasta p.^a Sumenced marido Don Exaltado ala
anna a quien se le notifique no y inquiete ni pe
trunbe desta parte con motius ni petreco
algano con aperechimiento asi lo prohibo man
de y firmo con paresen. El Don. Juan de
Yarola Asesor. Esta Ciudad

Ocharan



Amerni
Andres de Sandoval
Escribano de la Real Audiencia

Notifi
cacion

En la Ciudad de los Reyes el 1.^o de Mayo de 1562
dare el 1.^o año de mis reinados. A quien
Yo el Rey. Notifique e hize saber el auto
que arriba se puny. Como en el se contiene
de D.^a Juana Alcazar en supersona de que
Doy fee

Juan de Sandoval
Rey.

H

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Dios' or similar.]



Clase:

SELLO TERCERO. UNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

U

+ Para a Juana Maria Lobaton en sus aus. con d. Juana Maria
 p^{ra} mia ^{coex mi alma, sobre q. me xerape de la prision en}
 do ^{me tiene admitiendo la fianza de persona, y por}
 do ^{no aver q. ve tempo q. seida, y lo demas deducido digo}
 do ^{q. esta buca lo ralo oprimado de dña mi alma}
 mi ^{p. responder a un traslado. Han pasado mucho}
^{dias sin q. se haya verificado la respuesta, con}
^{notable perjuicio mio, pues asi lo goza tenerme}
^{mas tpo en la prision, en uso de su servicio}
 Para q. no lo coniga, por tanto —

A vni pido, y suplico q. el procurador q. ralo este buca
 sea apremiado, y q. no se le admita excusa q. no
 sea respondiendo de recham. p. q. asi se exorte
 la dilacion de esta causa p. ser asi de just. q. p.
 do, y p. ello. V.

Pedro Jph Mendez

Juana Maria Lobaton

En la Ciu. de los Reyes del Peru
En veinte y dos de febrero de
mil setecientos ochenta y tres
Mie de Campa. Dn Juan de
Ochazam H. C. con. de esta Ciu.
y su jurisdiccion. M.
Vista por Nro Mando q
el P. V. q. sa a este An
to sea a premiado a sol
bera al oficio sendo po
sado el termino: y asi
lo pro brio y fiamos con
placido de Nro Juan de
Vaxolo -

Ochazam H. C. con. de esta Ciu.
y su jurisdiccion. M.
Ante mi
Indice de Bandas



Handwritten signature or flourish, possibly of the notary or the official mentioned in the text.

En real.



SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo, Juan Alcora, como mejor pro-
veder de dno. pareciere ante v. en lo su-
visto de q. intenta seguir Juana Maria
Concunim Lobaton mñ. q. la venda, por la rebicua
de la vma q. supone la tauto, y lo demar de
Otorgando excoio el f. eng. la dha esclava, pide
esta esclava ponga en libertad, dando fianza de
ya la fian persona, y Tonalet. y q. se le conceda por
sa de de pormi parte un mes de termino p. darle
sona, y bndatmo. Digo que vmi consenim. se hade
los pongacde sea via v. mandan, q. Otorgandose por
en libertad p. parte de la esclava la fianza de peso
q. entro el na, y Tonalet q. Ofuso se le ponga
termino de en libertad con la calidad de q. previa
un mes bly mente, dentro de el mes, me hade dar
q. amo con el amo, q. cumplido no lo haciendo
aperturim. de quedar con facultad de poderla
recosar, y bndarla donde seme pro-
porcionare, lo q. se de dno.

Bien pudiera contradecir la pre-
tencion y la esclaba, porq. eno-
do los hechos, yng. evidencia funda-
da rebicia, con falso, pero como mi
animo, no es mantenedor en mi poder
una esclaba q. vive el sexbante
Desde luego me allano a bendela.

El tpo. y un mes q. le congedo
y sobradivimo p. q. solicite a uno;
An parado este no dandome lo he-
quedan en libertad y Recofex la
claba, lo contrario. Daria, daxe ad-
bitrio. p. q. se estableciere un año
pareando, y q. yo en este tpo. con-
riere y quien me vixiere: y mi
mo ay anam. manifesta el mi-
or odio q. tengo ala Criada: ella
no ha estado en mi poder ni do-
meu, y la quatro q. ha la con-
pia ha estado la maior parte
fuera de mi Casa, q. es una de
las pruebas concludentes y la fal-
sidad de material q. supone. En
cuos terminos.

A. p. y suplico, y exorta mandax

1871

En la Ciu. de los Reyes el día de San
veinte y siete de febrero de mill
seiscientos y ochenta; el Sr. M^{te}
de Campo de Franco Ochoa de M^{te}
Calle. Oyo a esta Ciu. y su fe
nido de C. S. M. Abiendo Vis
to estos Autos: Dijo q^e el Concen
timiento de la Hma. mando q^e
utorpando la Esclava. la fran
sa de persona, y fornales. Co
ponga en libertad. p^a que
entro del termino de un mes
busque Hma. con o por ce di
nt^e. y adi. C^o pro. deio. man
do y fize. Como oreden de
N^{ro} Sr. Juan Paez la Mayor
de la Ciu. — Anterfi

Ante
Andrés Bander.

Proses & Sandoz.



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AMOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. —

Tras
do

Exonila Lobaton Moreno Libre Nativa de
Juana Maria Lobaton, Esclava de D^a Juana
Alcozar, como me son proveyda de d^{no}. p^{re}sento an-
te V^o. y Digo que haviendole mandado buscar a
mo a la expresada mi hija por no haverse afor-
rado la Venta en el term^o de d^{no}. y d^{ho} d^{ho}
con varios que le remito la pura para en una
Casa Padraia donde la Cariso cobramos. El vir-
mar merito q^{ue} el referido, y amos de esto inten-
tara vendela fuera. Para evitarlo, y reme-
dian la continuacion de a quellas extorsiones hi-
ce recurso a V^o. a fin de que se le en case de aque-
lla p^{re}sion y se le convediere term^o para que
pudiere buscar librem^{te}. amo conforme a las
caridades de su Excelsa de Venta que son de
no poder en vendendola fuera de esta Cui.
ni en mas can^o. de quatro cientos p^{os}. En cu-
sa atencion se mando quedando firmada de
persona y Oñate se Orogare la volunta-
y en uno de un mes buscar amo. La fi-
anza se dio, y se ha estado sirviendo pen-
sion q^{ue} la compra. Darian la han unido
a nueva entreteniendole el tiempo, y nune

